

En la Villa de Torama, y Salas Capitulares de ella
á ocho dias del mes de Julio de mil seiscientos noventa
años Sesenta el Consejo Justicia y Regimiento de ella, como lo
tienen de Oficio y Costumbre de Sesenta y para Examinar y con
ferir las Causas tocantes y pertenecientes, acudiendo a las
Magis oien y Verdad de esta Villa, y su Comarca, y las causas, los
Senores doct. D. Juan Maria Salero y Cordenas. Abog.
delos dho. Consejos, Governador, Justicia Mayor, y Capitan
de guerra de ella, y Sr. D. Cevallos. Capitanes que el
firmaron Juan Rodriguez Nolas, Trofe de Camacho Vidal
D. Juan de Camacho Nieto Sindico Personero de el Comen
y estando juntos acordaron lo siguiente:

Edad (una)

Este Ayuntamiento á consecuencia de la Noticie
dad, que á Cuba se ha exrele y el presente es, sobre
la demanda, que a Insurreccion fiscal le era mandada
formar, y Sr. D. Señores de la real Chancilleria de Gra
mada, en virtud de la Propiedad de hijo de la D. Juan
Rodriguez Nieto, por las razones que contiene el
dho. Real Despacho; Acordo que sin duracion alguna
se otorgue el Concespondiente, poder especial á D. Juan
tiano Antonio Cosantes, D. Antonio Castro Nieto, y D. Juan
Manuel de Augu y Guzman Procuradores en la di
tada real Chancilleria precediendo á D. Juan Josef
Nolas fernan en virtud de el Nombram^{to} que Anterior^{te}
tiene hecho para que lo diga y en nombre de esta Villa
Instrucia en quanto Concesponda, á efecto de que sin de
mora alguna se firme la demanda Comprehensiva
de lo que fuese útil, y Conbeniente: Acordandose así

